



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000337 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 06 JUN 2017

VISTO: El Oficio N° 2422-2016-GOB.REG.TUMBES-DRST-DIRESA DG, de fecha 11 de octubre del 2016 e Informe N° 562-2016-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de noviembre del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00870-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de setiembre del 2016, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **DECLARO INFUNDADO**, el pedido formulado por las servidoras **REYNA ISABEL SALDARRIAGA BALLADARES, MAURA NOEMI GUTIERREZ GALVEZ y RAQUEL CEDILLO PERALTA**, sobre el reconocimiento de tiempo de servicio y pago de beneficio sociales. Decisión que se sustenta en el sentido de que las administradas han prestados servicios bajo la modalidad de **Servicios no Personales (SNP)** regulados por el Código Civil, y no generan relación de dependencia laboral, así como beneficios sociales de ninguna naturaleza;

Que, mediante Expediente de Registro N° 13866, de fecha 10 de octubre del 2016, las administradas **REYNA ISABEL SALDARRIAGA BALLADARES, MAURA NOEMI GUTIERREZ GALVEZ y RAQUEL CEDILLO PERALTA**, interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00870-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de setiembre del 2016, alegando que los contratos suscritos con la entidad, bajo la modalidad de servicios no personales encubrían, en realidad, una relación de naturaleza laboral, permanente y subordinada, por lo que en aplicación del principio de primacía de la realidad, la relación laboral se convierte en una relación de naturaleza indeterminada, por lo que les corresponde los beneficios solicitados; así mismo refieren que la resolución recurrida se encuentra viciado de nulidad; y por los demás hechos que exponen;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000337 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR
Tumbes, 06 JUN 2017

Que, asimismo, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si el reconocimiento de tiempo de servicios y pago de beneficios sociales, es o no aplicable a las administradas que han sido contratados bajo la modalidad de Servicios No Personales;

Que, como es de conocimiento, los contratos de servicios no personales son de carácter civil y se rige por el 1764° del Código Civil, por lo que no generan en ningún caso relación de subordinación entre el Locador y El Comitente, por lo tanto no existe vínculo laboral entre ellos;

Que, conforme es de apreciarse de lo actuado, se tiene que las administradas han prestado servicios en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, bajo la modalidad de Servicios No Personales conforme es de verse de la parte considerativa de la resolución recurrida, determinándose así que las recurrentes prestaron servicios en ese entonces bajo la modalidad de contratos civiles que no le generan ningún derecho de beneficios sociales, ni reconocimiento de tiempo de servicios, de conformidad al Artículo 1764° del Código Civil, que señala: **“Por la Locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”**;

Que, en este orden de ideas, queda establecido, que la pretensión de los administrados no se encuentra amparado por ley; en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 00870-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de setiembre del 2016;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 562-2016-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 07 de noviembre del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000337-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR Tumbes, 06 JUN 2017

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por las administradas REYNA ISABEL SALDARRIAGA BALLADARES, MAURA NOEMI GUTIERREZ GALVEZ y RAQUEL CEDILLO PERALTA, contra la Resolución Directoral N° 00870-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de setiembre del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de las interesadas, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

COBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. R. *[Signature]* Manduvi Vargas
C. AD. 247
GERENCIA GENERAL

